



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Octavo Civil Municipal
Barranquilla – Atlántico

SIGC

RADICADO: 08 001 40 53 008 2021 00494 00

CLASE DE ACTUACIÓN: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MIRIAM ESTHER SANCHEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: EDIFICIO CENTRO URBANO LAS ACACIAS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho la presente verbal recibida por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-40-53-008-2021-00494-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 20 de Octubre de 2021.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Octubre Veintiseis (26) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda verbal, radicada bajo el número 08001-40-53-008-2021-00494-00, promovida MIRIAM ESTHER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija YINA PAOLA POMARES SANCHEZ, a través de apoderado judicial, y en contra de EDIFICIO CENTRO URBANO LAS ACACIAS, se advierte al apoderado judicial del solicitante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en su artículo 6º reza:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (…)”

Por lo cual, se insta a la parte demandante remitir al despacho prueba del cumplimiento a la norma reseñada, es decir, prueba del envío simultáneo de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado EDIFICIO CENTRO URBANO LAS ACACIAS.

Asimismo, debe aportarse el registro civil de nacimiento de YINA PAOLA POMARES SANCHEZ y prueba sumaria de su incapacidad de comparecer al proceso directamente. Lo anterior, a fin de comprobar la legitimación en la causa por activa.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda verbal, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO

Calle 40 No.44-80, Piso 7, Edificio Centro Civico.

Email: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co